



CERTIFICACIÓN



DON OCTAVIO LINARES-RIVAS LALAGUNA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ADEJE, PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS, LAS PALMAS DE GRAN CANARIA.

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en el precedente mandamiento del Juzgado Primera Instancia número tres de Arona, procedimiento de Ejecución hipotecaria número 158/2016, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de este Registro de la Propiedad de mi cargo y de los cuales

RESULTA:

I.- Que la finca Registral número 41.915, con Código Registral Unico (CRU) 38015000679524, al folio 205 del libro 860, tomo 1947 del Archivo. Se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA.-ENTIDAD NUMERO SEIS.- VIVIENDA señalada con el número 6 en la planta primera del portal A del EDIFICIO sito donde dicen FAÑABE, calle Tenerife, término municipal de Adeje. Tiene una superficie total construida de **CIENTO SIETE METROS CON DOS DECÍMETROS CUADRADOS**, adecuadamente distribuida en habitaciones y dependencias de servicio. LINDA mirando desde su propia entrada: al frente, pasillo de acceso y viviendas G y E de su portal; derecha, con fachada Norte del edificio; a la izquierda, con fachada Sur; y al fondo, con fachada Oeste del edificio. Tiene como anejo privativo vinculados: a) una **PLAZA DE APARCAMIENTO**, en la planta de sótano del edificio, distinguida internamente con el número 4, que mide aproximadamente diez metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados, y que linda: frente, con zona de rodadura; fondo, con trastero que le es anexo; izquierda, con cuarto común y núcleo de acceso al portal A; y derecha, con plaza de aparcamiento número Cinco. B) un **CUARTO TRASTERO**, en la planta de sótano del edificio, distinguida internamente con el número 4, que mida aproximadamente cuatro metros cuadrados, y que linda: frente, donde tiene su entrada: con plaza de aparcamiento que le es anexa; fondo, con muro de cerramiento del garaje; izquierda, con trastero número Cuatro; y derecha, con trastero número Seis. **CUOTA:** Se le asigna una cuota de participación en los servicios y elementos comunes del edificio, en relación a su valor total, y en las cargas y beneficios de la comunidad, de **CUATRO COMA SESENTA Y CUATRO CENTÉSIMAS POR CIENTO**. En los servicios y elementos comunes de su portal, una cuota de **DIEZ COMA TREINTA Y CUATRO CENTÉSIMAS POR CIENTO**. Y en los servicios y elementos comunes de la planta de garaje, una cuota de **TRES COMA NUEVE CENTÉSIMAS POR CIENTO**.

II.- Que la descrita finca consta actualmente **INSCRITA** a favor de los **cónyuges don RUBEN MESA LOPEZ y doña ELISAVETA ANDONOVA**, con N.I.F. 2652002X y con Tarjeta de Residencia X4576963D respectivamente, quienes son titulares por mitad, en común y proindiviso, por título de Compraventa según resulta de la escritura nº protocolo 93, autorizada por el notario de Granadilla de Abona, Santiago Cháfer Rudilla, el día veintitrés de enero de dos mil cuatro, que motivó la inscripción 3ª de fecha veinticinco de febrero de dos mil cuatro, al folio 157 del libro 662, tomo 1703 del archivo.

III.- Que la finca de que se certifica se encuentra **GRAVADA** con las siguientes **CARGAS Y/O AFECCIONES**.
Gravada con una **HIPOTECA** a favor de "**BANCO DE SABADELL SA**", constituida ante el Notario de

Granadilla de Abona, Don Santiago Cháfer Rudilla, en fecha veintitrés de enero de dos mil cuatro, número 94 de protocolo, que causó la inscripción 4ª de fecha veinticinco de febrero de dos mil cuatro, en garantía de un préstamo de ciento cuarenta y cinco mil euros de principal, por plazo de treinta años, de sus intereses ordinarios de un año y medio al tipo máximo del 12,00% anual, de sus intereses moratorios de 2 años al 15.000 % anual, y de catorce mil quinientos euros para costas y gastos, inscrita al folio 157 del Libro 662, Tomo 1703 del Archivo. Tasada a efectos de subasta en la cantidad de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIEN EUROS.

Sujeta con un CONVENIO DE RESOLUCION DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO, a favor de " BANCO DE SABADELL SA ", resultante de los pactos de vencimiento anticipado inscritos, establecidos en la escritura otorgada ante el Notario de Granadilla de Abona, Don Santiago Cháfer Rudilla, en fecha veintitrés de enero de dos mil cuatro, número 94 de protocolo, que causó la inscripción 4ª de fecha 25-02-2004, inscrita al folio 157 del Libro 662, Tomo 1703 del Archivo.

Gravada con una HIPOTECA a favor de " BANCO DE SABADELL SA ", constituida ante el Notario de Granadilla de Abona, Don Santiago Cháfer Rudilla, en fecha doce de abril de dos mil siete, número 499 de protocolo, que causó la inscripción 6ª de fecha dieciséis de mayo de dos mil siete, en garantía de un préstamo de cuarenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro euros y tres céntimos de euro de principal, por plazo de treinta años, de sus intereses ordinarios de 1 año y 6 meses al 5.1000 % anual, de sus intereses moratorios de 2 años al tipo indicado en la clausula sexta y de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete euros y cuarenta céntimos de euro para costas y gastos, inscrita al folio 134 del Libro 702, Tomo 1752 del Archivo. Tasada a efectos de subasta en la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO EUROS Y NOVENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO.

Sujeta con un CONVENIO DE RESOLUCION DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO, a favor de " BANCO SABADELL SA ", resultante de los pactos de vencimiento anticipado inscritos, establecidos en la escritura otorgada ante el Notario de Granadilla de Abona, Don Santiago Cháfer Rudilla, en fecha doce de abril de dos mil siete, número 499 de protocolo, que causó la inscripción 6ª de fecha 16-05-2007, inscrita al folio 134 del Libro 702, Tomo 1752 del Archivo.

Gravada con una HIPOTECA a favor de "BANCO SANTANDER,S.A.", constituida ante el Notario de Arona-Los Cristianos, Don Nicolás Castilla García, en fecha veintitrés de febrero de dos mil once, número 509 de protocolo, que causó la inscripción 7ª de fecha veintitrés de marzo de dos mil once, en garantía de un préstamo de veinticinco mil euros de principal, de tres mil trescientos veinticinco euros por intereses ordinarios, de siete mil quinientos euros de intereses moratorios, y de seis mil doscientos cincuenta euros para costas y gastos, inscrita al folio 205 del Libro 860, Tomo 1947 del Archivo. Tasada a efectos de subasta en la cantidad de CIENTO OCHENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS Y NOVENTA CÉNTIMOS DE EURO.

Sujeta al CONVENIO DE RESOLUCION DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO, a favor de "BANCO SANTANDER,S.A.", resultante de los pactos de vencimiento anticipado inscritos, establecidos en la escritura otorgada ante el Notario de Arona-Los Cristianos, Don Nicolás Castilla García, en fecha veintitrés de febrero de dos mil once, número 509 de protocolo, que causó la inscripción 7ª de fecha 23-03-2011, inscrita al folio 205 del Libro 860, Tomo 1947 del Archivo.

EXPEDICION DE CERTIFICACION DE DOMINIO Y CARGAS

Respecto de la Hipoteca que motivó la inscripción 4ª a favor del "BANCO DE SABADELL, S.A.", se ha expedido con fecha 11-02-2020, certificación de dominio y cargas, comprensiva de los extremos del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en virtud de mandamiento expedido por el Juzgado de Primera Instancia N°3 de Arona, en Procedimiento de Ejecución 158/2016.

IV.- Que la HIPOTECA a que se refiere la inscripción 4ª de fecha 25 de febrero de 2004, se halla en la fecha de hoy SUBSISTENTE y SIN CANCELAR a favor del actor a cuyo margen se ha hecho constar la expedición de esta certificación.

V.- Que el TENOR LITERAL de la hipoteca que motivó la inscripción 4ª a favor de la entidad.



CERTIFICACIÓN



C16A14591053

"BANCO SABADELL, SOCIEDAD ANÓNIMA", objeto de ejecución en el precedente mandamiento y relacionada en le apartado cargas de esta certificación, es el que se desprende de las fotocopias que se adjuntan.

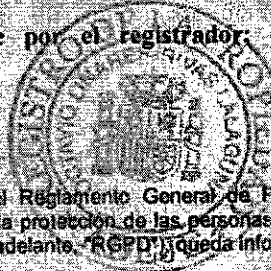
VI.- Que no existe en el libro Diario de Operaciones ningún asiento pendiente de despacho que altere o modifique lo certificado.

DILIGENCIA: Para hacer constar que se **COMUNICA** por correo con acuse de recibo a la entidad "**BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANÓNIMA**" y a la entidad "**BANCO SANTANDER, SOCIEDAD ANÓNIMA**", como titulares de derechos posteriores, la expedición de la certificación que antecede, conforme al artículo 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo que dejo duplicado que con el número de asiento 2161.0 del diario 120 queda archivado en el legajo correspondiente.

"LAS INCIDENCIAS QUE POSTERIORMENTE SURJAN DE TAL COMUNICACIÓN, LE SERÁN NOTIFICADAS A ESE JUZGADO"

Y PARA QUE CONSTE, expido la presente en dos folios de papel especial del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, **números C16A14591052 y C16A14591053**, ambos inclusive, sellados con el de este Registro, que firmo en Adeje, a once de febrero de dos mil veinte.

Este documento ha sido firmado digitalmente por el registrador don **OCTAVIO LINARES RIVAS LALAGUNA** con firma electrónica reconocida.



(*) C.E.V. 1 238015997761ED7B

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD") queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter informativo y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dao@corome.es.

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmoviliables o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registrador.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.
Art. 17 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponden exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)





NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE INSCRIPCIÓN

1ª División Horizontal

S/C TE Adeje

FINCA N.º 41.915

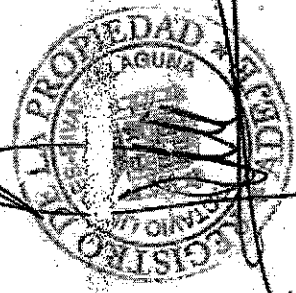
4/9/15 6.

Adeje

1703

157

URBANA.-ENTONDA NÚMERO SEIS.- VIVIENDA señalada con el número 6 en la planta primera del portal A del edificio sito donde dicen FÁBILA, calle Tenerife, término municipal de Adeje. Tiene una superficie total construida de CIENTO SIETE METROS CON DOS DECIMOS CUADRADOS, adecuadamente distribuida en habitaciones y dependencias de servicio. LINDA adriado desde su propia entrada: al frente, pasillo de acceso y viviendas G y E de su portal; derecha, con fachada Norte del edificio; a la izquierda, con fachada SUR; y al fondo, con fachada Oeste del edificio. Tiene como anexo privativo vinculado: a) una PLAZA DE APARCAMIENTO, en la planta de sótano del edificio, distinguida intrinsecamente con el número 4, que mide aproximadamente diez metros con cuarenta y seis decímetros cuadrados, y que linda: frente, con zona de rodadura; fondo, con trastero que le es anexo; izquierda, con cuarto común y número de acceso al portal A; y derecha, con plaza de aparcamiento número Cinco. b) un CUARTO TRASTERO, en la planta de sótano del edificio, distinguida intrinsecamente con el número 4, que mide aproximadamente cuatro metros cuadrados, y que linda: frente, por donde tiene su entrada: con plaza de aparcamiento que le es anexo; fondo, con zona de cerramiento del garaje; izquierda, con trastero número Cuatro; y derecha, con trastero número Seis. c) una PLAZA DE PARTICIPACIÓN EN LOS SERVICIOS Y ELEMENTOS COMUNES DEL EDIFICIO, en relación a su valor total, y en las cargas y beneficios de la comunidad, de CUATRO COMA SESENTA Y CUATRO CENTÉSIMAS POR CIENTO. En los servicios y elementos comunes de su portal, una cuota de DIEZ COMA TREINTA Y CUATRO CENTÉSIMAS POR CIENTO, y en los servicios y elementos comunes de la planta de garaje, una cuota de TRES COMA NUEVE CENTÉSIMAS POR CIENTO.





NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

42)

Vizcarra Sra. Teófilo 158, Libera 152

FINCAN.º 41945, 2ª quincena

76

ABSE

ABSE



[Redacted area]

[Redacted area]

SÉPTIMA. CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA. En garantía total del préstamo concedido, es deotar, CINCO NOVENA Y CINCO MIL EUROS de principal, del pago de los intereses de ordinario de un año y medio hasta un tipo máximo del 12,00%, de los intereses de demora de dos años al tipo máximo del 15,00%, así como de la cantidad de DIECISIETE MIL QUINIENTOS EUROS para costas, los otorgamos Don RUISEÑER KOPPEL Y DOÑA XELISAVETA ANDONOVA, con sujeción hipotecaria a favor del "BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANÓNIMA", quien acepta sobre esta finca más de distinto Registro. Respondiendo la finca de este número de CINCO CATORCE Y CINCO MIL EUROS de principal, del pago de los intereses ordinarios de un año y medio hasta un tipo máximo del 12,00%, de los intereses de demora de tres años al tipo máximo del 15,00%, así como de la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS EUROS para costas. OCTAVA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA. La hipoteca se extiende a las construcciones, obras y edificaciones que se contengan en la finca hipotecada, a los excesos de cabida a que se refiere el artículo 215 del Reglamento y a las mejoras por acreción de terrenos, nuevas construcciones y ampliación de las existentes. DÉCIMA. ACCIÓN JUDICIAL. Si llegare el caso de que el Banco de Sabadell Sociedad Anónima tuviera que hacer efectiva por la vía judicial la totalidad o parte del capital, intereses y gastos garantizados con la finca objeto de hipoteca, podrá ejercitar a su elección, cualquiera de los procedimientos declarativos o ejecutivos admitidos en derecho, en especial el procedimiento para exigir el pago de las deudas garantizadas por hipoteca establecido en los artículos 681 al 690, ambos inclusive, de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Sin perjuicio de que se trate de un contrato de préstamo cuyo importe es líquido desde su formalización y sin que ello afecte a su naturaleza de contrato real ni a la preferencia de cobro que ello comporta, se pacta expresamente por los contratantes, que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida por las partes en la escritura que motiva la presente, al cual expedirá para su acreditación la oportuna certificación intervenida por el fedatario público. A efectos ejecutivos: a) Se tasa la finca de este número para caso de subasta en la cantidad de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CINCO EUROS. b) Se designa como domicilio de la parte prestataria para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que hubiere lugar, el de la propia finca de este número, el Banco



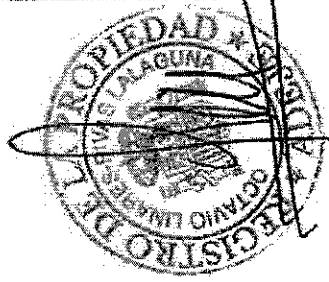
FINCAN.º

de Sabadell, S.A. podrá pedir en su caso la administración y posesión interina de esta finca en los casos previstos en las Leyes hipotecarias y de Enjuiciamiento Civil. UNDÉCIMA. VENTA EXTRAJUDICIAL. En el supuesto de falta de cumplimiento de las obligaciones garantizadas el Banco también podrá optar por hacer efectivas dichas obligaciones mediante la venta extrajudicial de la finca hipotecada, conforme al Artículo 1858 del Código Civil y el Artículo 129 de la Ley Hipotecaria. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario, a cuyo fin: a) Para que sirva de tipo de subasta que, en su caso, correspondiera, se tasa la finca hipotecada en la cantidad de **VEINTINUEVE MIL CIEEN MONOS.**

b) La parte deudora designa como mandatario que la represente en su día a los efectos de otorgar la escritura de venta de la finca de este número, al Banco, quien podrá actuar por cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes. DECIMOCUARTA. CESIÓN. La parte acreedora podrá ceder este crédito, total o parcialmente, a cualquier otra persona o entidad sin necesidad de notificarlo a la parte prestataria quien renuncia al beneficio que le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. Las cesiones en una sola vez o en varias, podrán referirse tanto a la totalidad del préstamo como a una parte alcuota del mismo, siempre y cuando no suponga incremento de coste o gasto para el deudor. En virtud INSCRIPTO el derecho real de hipoteca sobre esta finca a favor del "BANCO DE SABADELL, SOCIEDAD ANÓNIMA" en los términos expresados, y el convenio de resolución del préstamo hipotecario resultante de los pactos de vencimiento anticipados igualmente expresados. Así resulta de la escritura de **REGISTRO CON GARANTÍA HIPOTECARIA**, otorgada el día veintidós de enero de dos mil cuatro, ante el Notario de Granadilla de Abona Don Santiago Quirós Borrillo, número 94 de protocolo, cuya primera copia se presentó a las dieciséis horas del día veintidós de enero de dos mil cuatro, asiente número 67/0 del Diario 57. Pagado el impuesto y archivada carta de pago. Adeje, a veinticinco de febrero de dos mil cuatro.

NOTAS MARGINALES

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES







Queda incorporada a esta certificación la siguiente documentación expedida por el Registro de la Propiedad de Adeje:

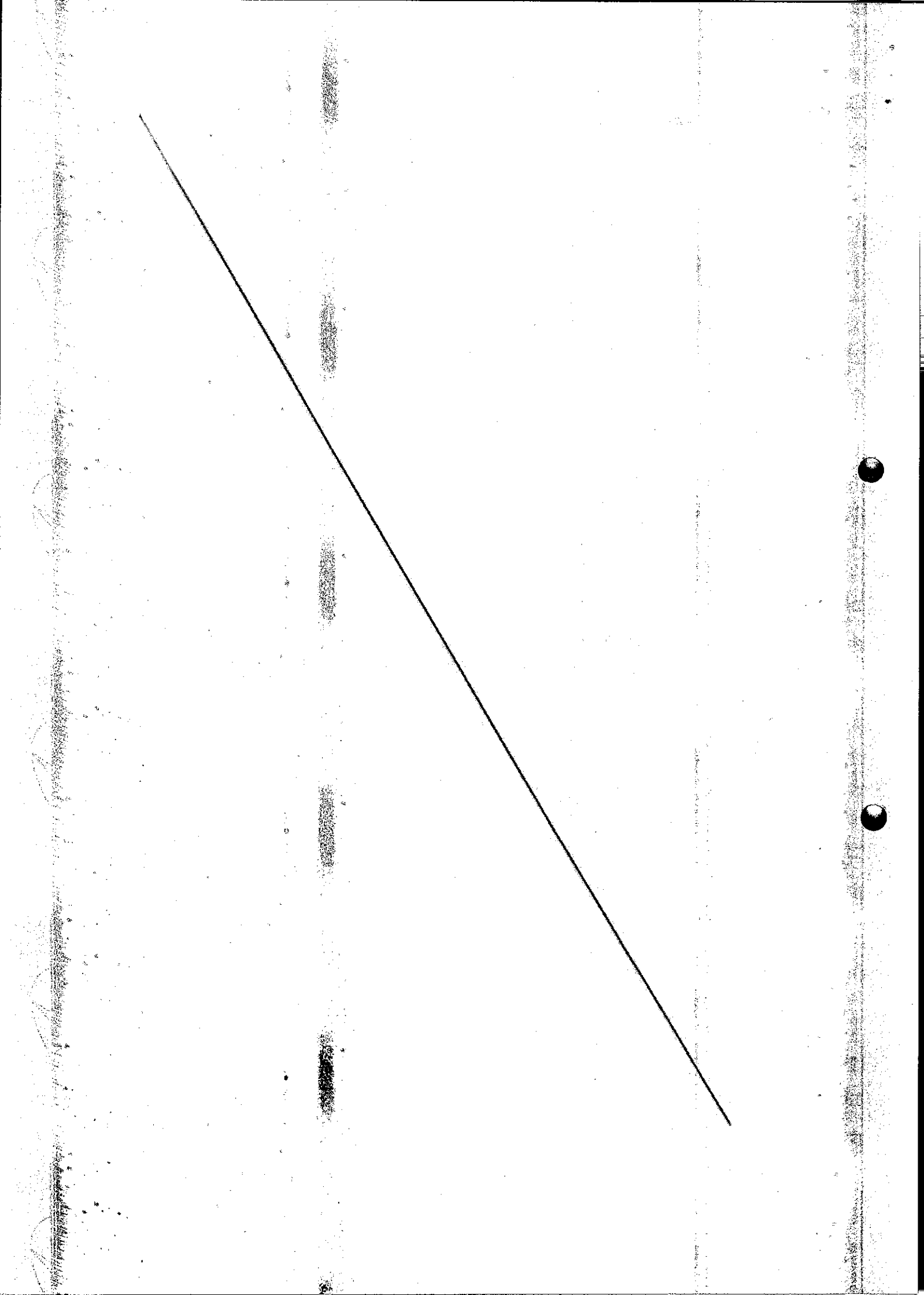
Información Gráfica Registral

- Dictamen sobre la Base Gráfica Registral.

Información Gráfica Registral

- Informe sobre infracciones, Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural (APMUN)
- Información Urbanística (Ayuntamiento de Adeje)







Registro de la Propiedad Adeje

BASE GRÁFICA REGISTRAL FINCA MATRIZ 010264960000000

Fecha: 12/02/2020

Código Registro: 38015

Escala de la base gráfica:

Escala: 1:1.000 (AUTOM.)

Provincia: Santa Cruz de Tenerife

Ha: 0,0662 - m²: 861,97

Proyección: UTM Huso: 28 Datum: WGS 84

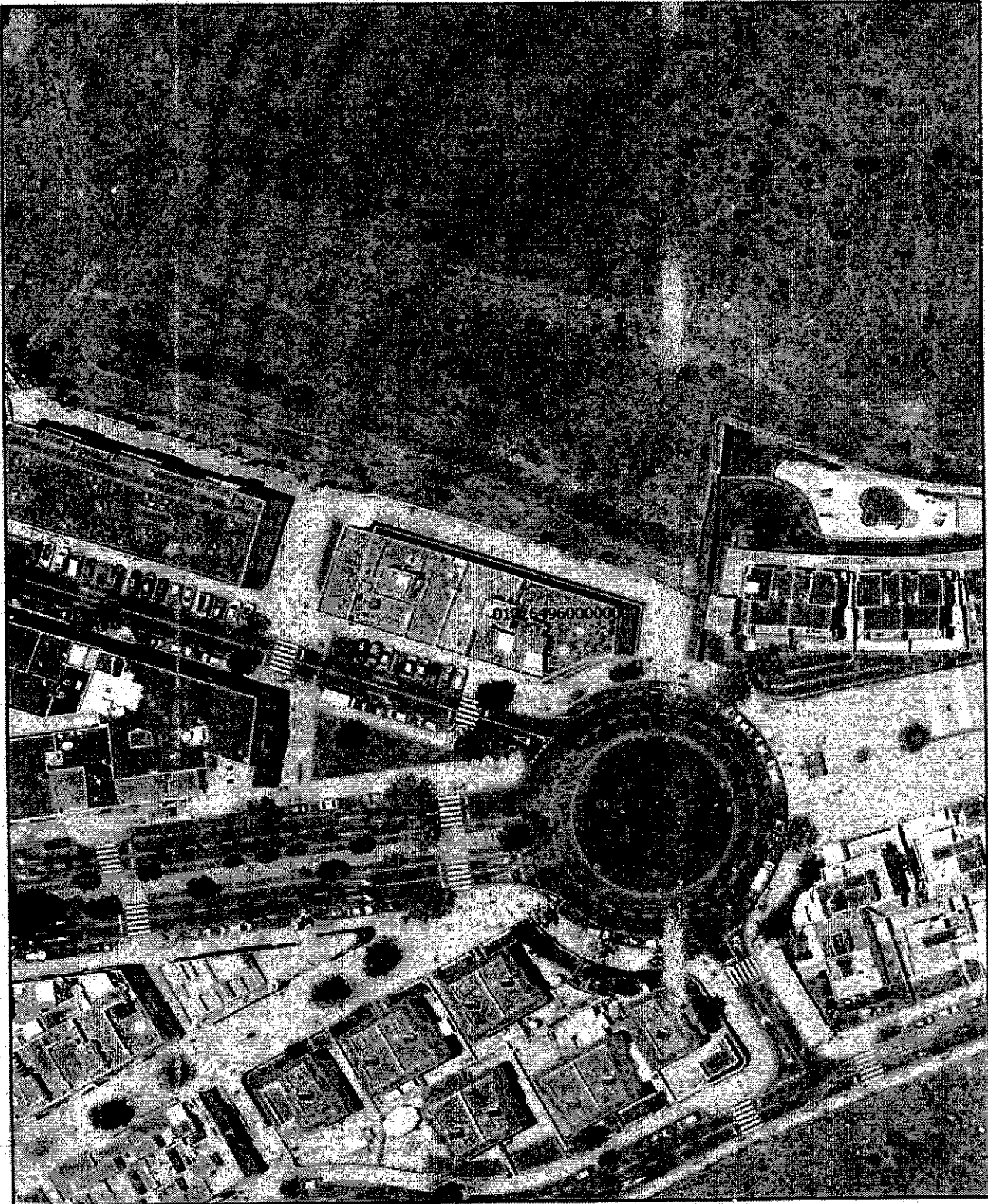
Municipio: 38 1 ADEJE

Tribunal de Justicia: Tribunal Superior de Justicia de Canarias

Longitud del perímetro: 133,8041 m

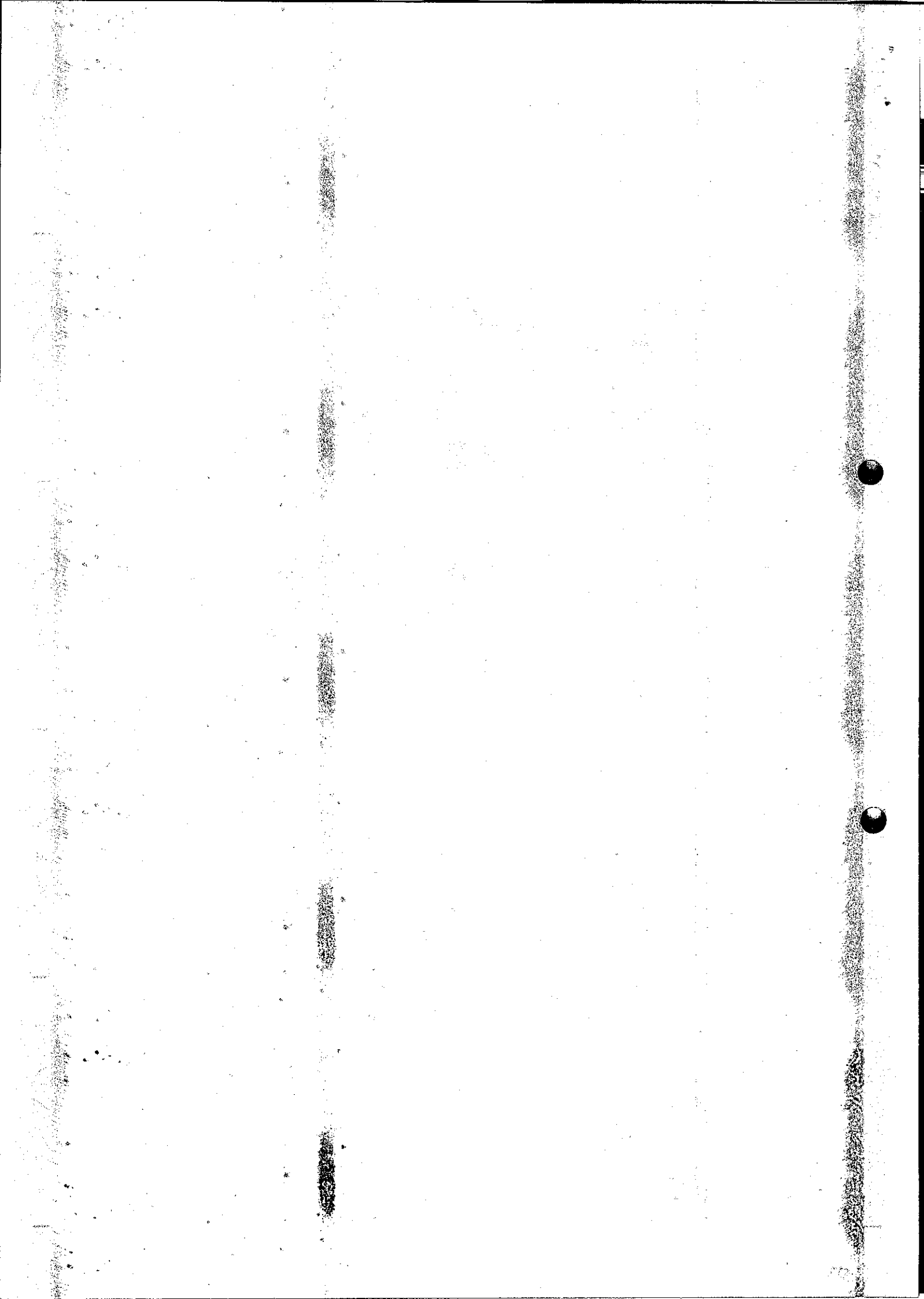
X=330.153,876 Y= 3.110.401,446

X=330.334,276 Y= 3.110.401,446



X=330.153,876 Y= 3.110.176,446

X=330.334,276 Y= 3.110.176,446



INFRACCIONES - Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural

Fecha: 09 / 08 / 2019 N° registro de salida: _____

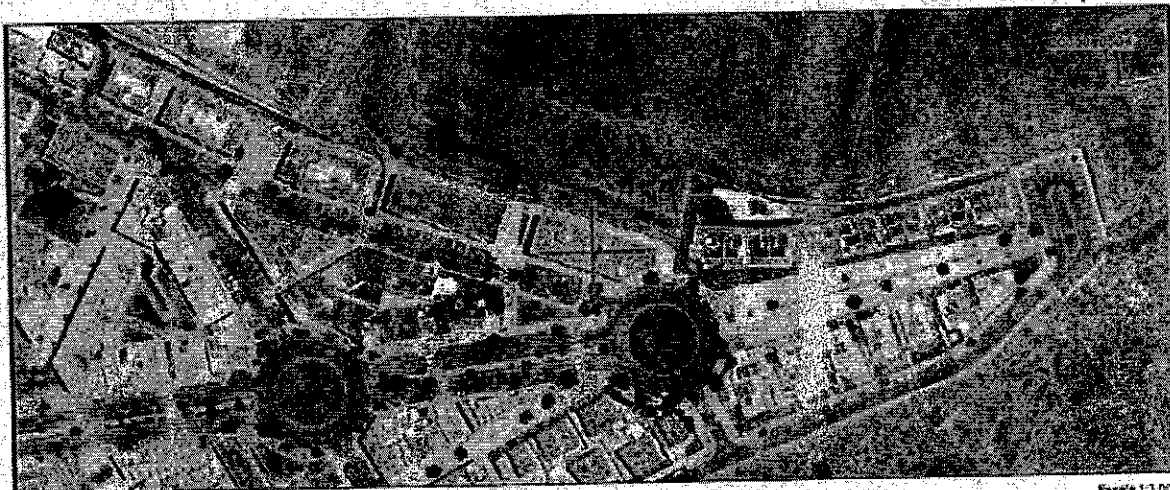
Infracción Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural

Sobre el territorio de la finca registral n° 01026496 00, identificada geográficamente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 13/2016 de 24 de junio, la APMUN manifiesta que **NO se ha georreferenciado** ningún expediente de infracción.

Esta información tiene el carácter de información territorial asociada a la identificación geográfica de la finca registral, la cual ha sido archivada registralmente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 13/2016 de 24 de junio. No se ha tomado razón alguna de la presente información en el folio registral de la finca, por lo que no goza de efectos frente a tercero que establece la legislación hipotecaria, siendo recomendable la consulta a la autoridad competente.

Número de Expediente Tipo Situación

Situación geográfica



x:329.908,076 y:1.110.186,048

Finca Registral n° 01026496 00

Escala 1:3.000

***Tipos de Expedientes:**

- | | | |
|--|--|---|
| IU <input type="radio"/> Infracción urbanística | EA <input type="radio"/> Extracción de áridos | LE <input type="radio"/> Ley de envases |
| IM <input type="radio"/> Infracción medioambiental | IA <input type="radio"/> Impacto ambiental | LPC <input type="radio"/> Ley de Prevención Contaminación |
| IC <input type="radio"/> Infracción ley de Costas | AU <input type="radio"/> Abandono de automóviles | CE <input type="radio"/> Cetáceos |
| VM <input type="radio"/> Vertidos al mar | RP <input type="radio"/> Residuos peligrosos | <input type="checkbox"/> Sin clasificar |

LEY 4/2006, DE 22 DE MAYO, DE MODIFICACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LAS LEYES DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CANARIAS Y ESPACIOS NATURALES DE CANARIAS.

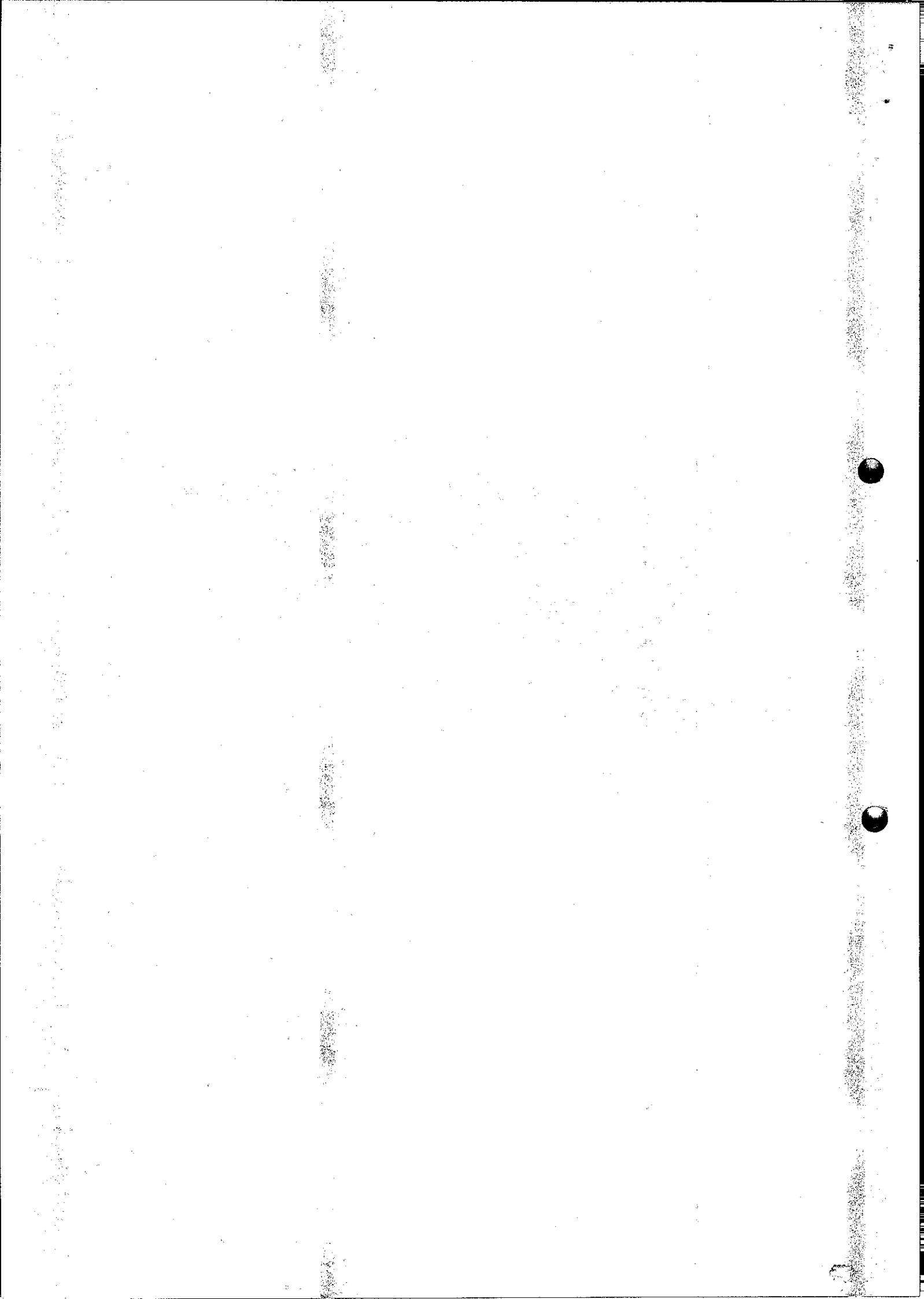
Art. 190: Competencia para incoar, instruir y resolver.

La competencia para iniciar, instruir y resolver los procedimientos sancionadores, no disciplinarios corresponden:

- a)
- b)
- c) A la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural:
 - 1- Por infracciones comprendidas en las letras a) y b) cuando tengan el carácter de graves o muy graves y el Ayuntamiento o Cabildo, respectivamente, no incoase expediente sancionador, no resolviere el mismo transcurrido el plazo legal establecido o, en su caso, no ordenase y ejecutase las medidas de restablecimiento del orden jurídico infringido dentro de los quince días siguientes al requerimiento al efecto realizado por la Agencia.
 - 2- Por infracciones contra la ordenación del territorio y demás infracciones tipificadas en este Texto Refundido no atribuidas expresamente a las entidades locales.
- d) Cuando en un mismo supuesto concurren presuntas infracciones de la competencia municipal o insular y de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, la competencia corresponderá a esta última.

AGENCIA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO URBANO Y NATURAL

(Registro Auxiliar-Localización: Pabellón del General Franco, nº 149, planta semisótano, Edificio Mónaco 38071, Santa Cruz de Tenerife)



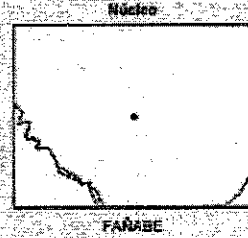
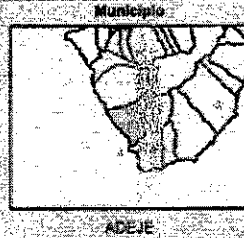
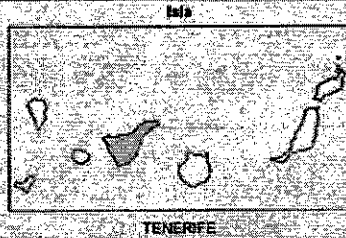


CONSULTA URBANÍSTICA

Fecha: 09/08/2019

Localización

Sistema referencia: ITRF93
 Elipsoide: WGS84
 Semieje mayor: 6.378.137
 Aplanamiento: 298.257223663
 Red geodésica: REGCAN95
 Proyección: UTM Huso 28



Identificación

Finca: Municipio
 01026496 00 ADEJE

Esta información tiene el carácter de información territorial asociada a la identificación geográfica de la finca registral, la cual ha sido archivada registralmente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 13/2015 de 24 de junio. No se ha tomado razón alguna de la presente información en el tomo registral de la finca, por lo que no goza de efectos frente a terceros que establece la legislación hipotecaria, siendo recomendable la consulta a la autoridad competente.

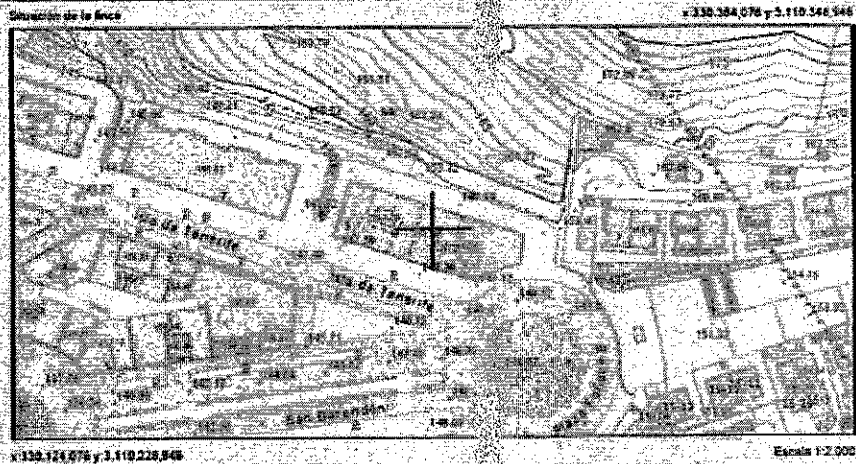
Observaciones

Mapa topográfico

Fuente: GRAFCAN

Vuelo 1.18.000 - Cartografía 1.5.000

Identificación	Estado	Fecha vuelo
Z24_TF50D	5000	24/6/2017

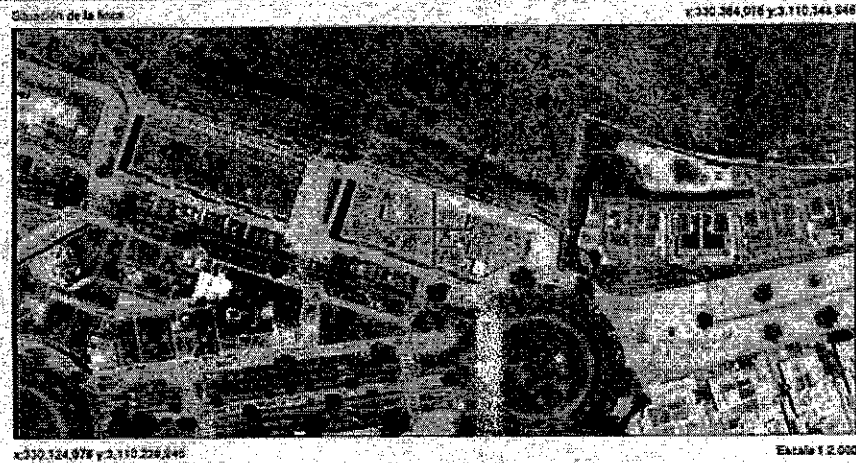


Ortofotomapa

Fuente: GRAFCAN

OrtoExpress

Identificación	Fecha
TF_200m	Jun-Sep 2018





CONSULTA URBANÍSTICA

Fecha: 09/08/2019

Estado de tramitación

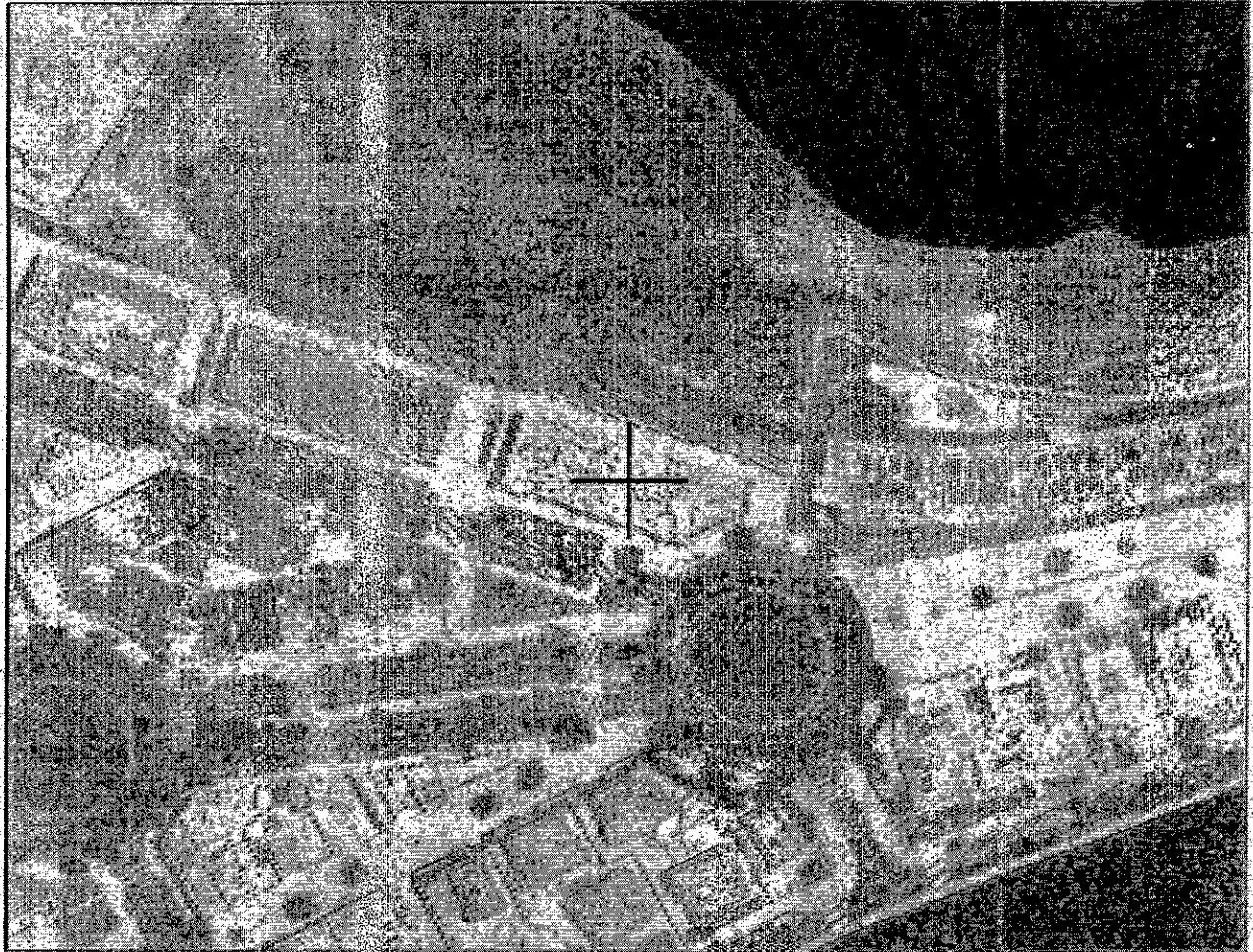
Aprobación Definitiva de Plan General de Ordenación de Adeje, publicado el 02/09/2008 en el BOP 173/08

Clasificación y categorización del suelo

Clasificación: Suelo urbano

Categoría: Suelo urbano consolidado

Clasificación y categorización del suelo



Escala 1:1.500

Categoría y subcategoría del suelo

SU	S.Urbano Consolidado	SUBLENO	S.Urbanizable Sectorizado No Ordenado	SRPH	S.Rústico de Protección Hidrológica
SUIC	S.Urbano de Interés Cultural	SRPN	S.Rústico de Protección Natural	SRPI	S.Rústico Protección Infraestructuras
SUNC	S.Urbano No Consolidado	SRPC	S.Rústico de Protección Cultural	SRPT1	S.Rústico de Protección Territorial 1
SUBLESO	S.Urbanizable Sectorizado Ordenado	SRPA	S.Rústico de Protección Agraria	SRPT2	S.Rústico de Protección Territorial 2



CONSULTA URBANÍSTICA

Fecha: 09 / 08 / 2019

Condiciones de la parcela urbanística y de la edificación

Estado de tramitación

Aprobación Definitiva de Plan General de Ordenación de Adeje, publicado el 02/09/2008 en el BOP 173/08

Etiqueta: U6-2 - 83243

Denominación de la zona de edificación: Zona U6-2

Condiciones de intensidad de la edificación

Altura máxima en número de plantas: 3

Otras determinaciones: Superficie edificable máxima: Observaciones - Parcela 50: 992 m²; parcela 51: 1.840 m²; parcela 52: 3.080 m²; parcela 54: 1.728 m²; parcela 55: 3.133 m²; parcela 56 - 57: 4.075 m²; parcela 58 - 59: 1.807 m²; parcela 60: 2.205 m²; parcela 61 - 62: 7.069 m²; parcela 63: 1.728 m²; parcela 64: 2.484 m² y parcela 65: 2.565 m² # Tipología: Observaciones - Cerrada # Altura en metros: 9 # Condiciones de ordenación: Observaciones - No se permiten cuerpos volados. Se admiten los patios de parcela y las áreas no edificables de parcela. Se deberá garantizar una reserva de almacenamiento de agua de 1 m³/habitante. # Viviendas: Observaciones - Parcela 50: 10 viviendas; parcela 51: 17 viviendas; parcela 52: 31 viviendas; parcela 54: 18 viviendas; parcela 55: 30 viviendas; parcela 56 - 57: 38 viviendas; parcela 58 - 59: 18 viviendas; parcela 60: 23 viviendas; parcela 61 - 62: 60 viviendas; parcela 63: 18 viviendas; parcela 64: 30 viviendas y parcela 65: 30 viviendas #

Determinaciones reguladoras de los usos pormenorizados

Estado de tramitación

Aprobación Definitiva de Plan General de Ordenación de Adeje, publicado el 02/09/2008 en el BOP 173/08

Denominación de la zona de uso: RE-ViCo-8: U6-2 Manzana Cerrada 1

USO PRINCIPAL:

3.1: Residencial > Vivienda colectiva

Determinaciones reguladoras de los usos pormenorizados

Estado de tramitación

Aprobación Definitiva de Plan General de Ordenación de Adeje, publicado el 02/09/2008 en el BOP 173/08

Denominación de la zona de uso: IE-TrRv: Uso viario

USO PRINCIPAL:

8.7: Infraestructuras > Vialia

Determinaciones reguladoras de los usos pormenorizados

Estado de tramitación

Aprobación Definitiva de Plan General de Ordenación de Adeje, publicado el 02/09/2008 en el BOP 173/08

Denominación de la zona de uso: CO-El-1: Uso de Espacios libres y zonas verdes

USO PRINCIPAL:

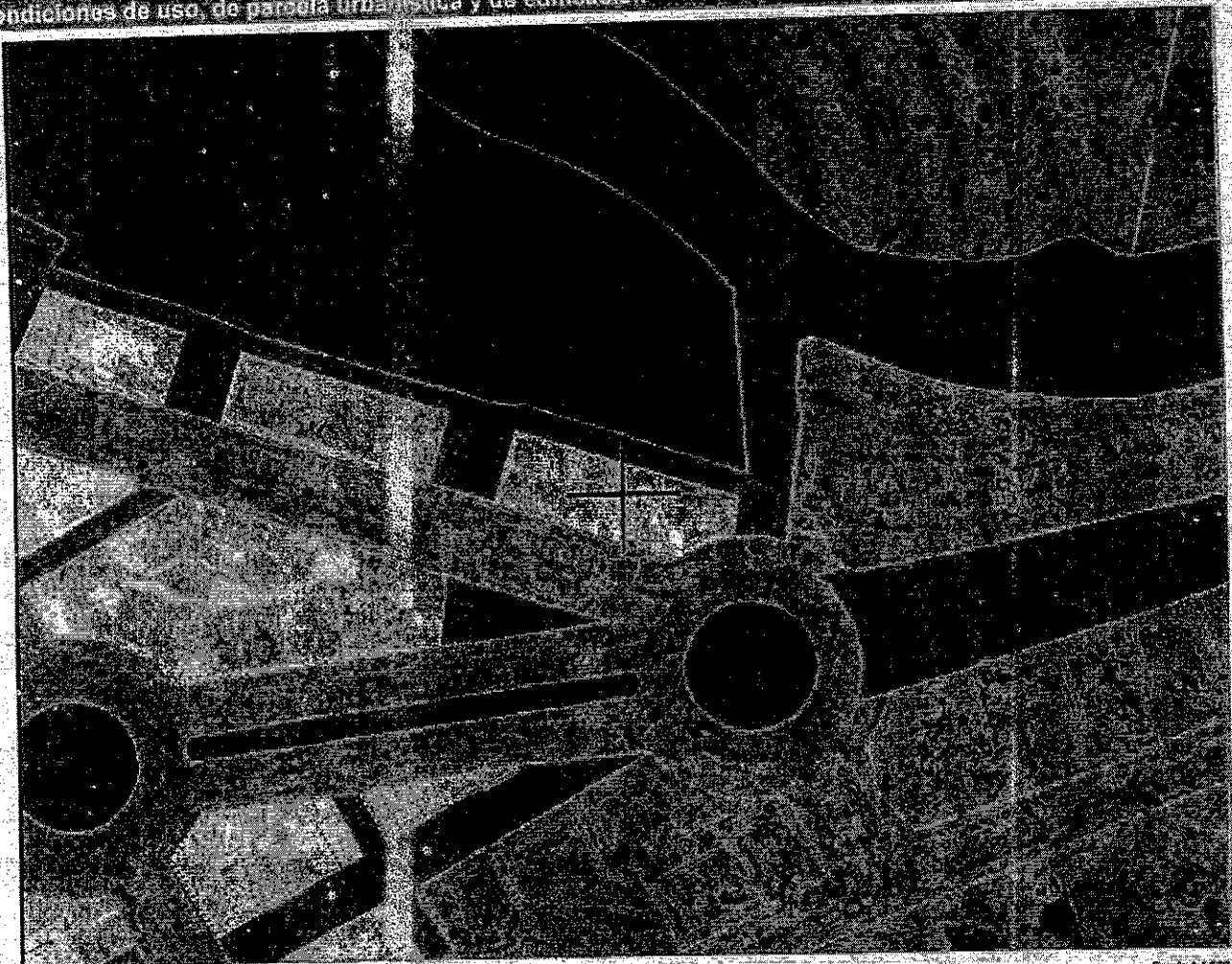
7.41: Comunitario > Espacios libres y zonas verdes



CONSULTA URBANÍSTICA

Fecha: 09 / 08 / 2019

Condiciones de uso, de parcela urbanística y de edificación



Escala 1:1.000

Zonas de usos pormenorizados

RE Residencial	TE-RE Recreativo, ocio y espectáculos	ES Espacios libres	CO-Sg Seguridad y protección ciudadana
RE-VIUI Vivienda unifamiliar	TE-SP Servicios personales	DO Docente	CO-Inf Infraestructuras
RE-VICo Vivienda colectiva	TU Turístico	DE Deportivo	IE-TRV Red Vial
IN-Ind Industrial	TU-HI Turístico hotelero	CO-Cu Cultural	IE-HI Infraestructuras hidráulicas
TE Terciario	TU-XH Turístico extrahotelero	CO-SO Social	CO-Ad Administrativo
TE-Co Comercial	CO Comunitario		

Este documento es el resultado de un proceso automático de extracción de información de una base de datos georreferenciada que, con el objeto de facilitar la accesibilidad a la información urbanística, ha sido realizada por interpretación de los correspondientes documentos de planeamiento. Esta cédula tiene, por tanto, exclusivamente valor informativo y en caso de ser requerido algún informe técnico adicional podrá ser solicitado en las oficinas municipales competentes.





CONSULTA URBANÍSTICA

Fecha: 09/08/2019

Usos globales

Estado de tramitación:

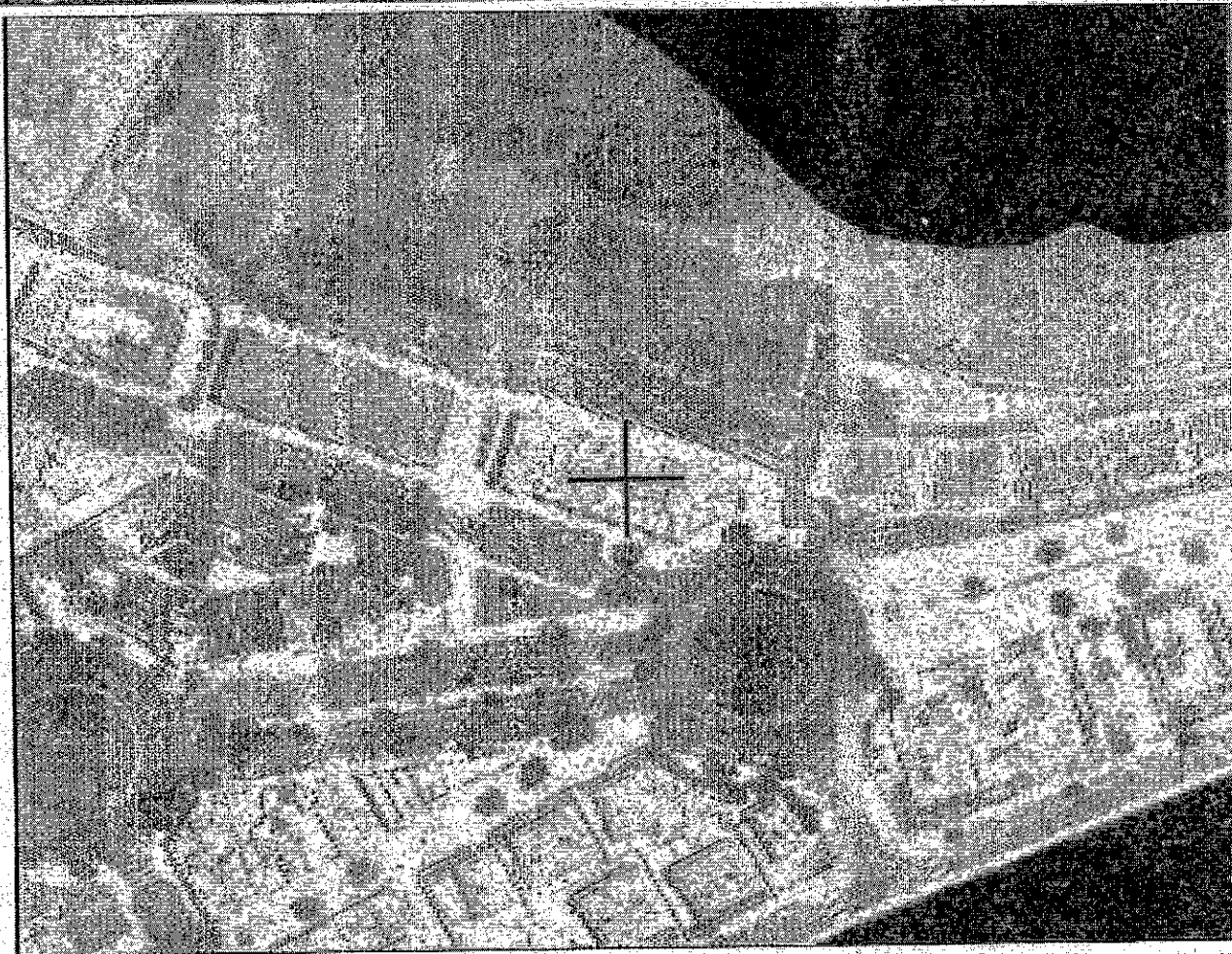
Aprobación Definitiva de Plan General de Ordenación de Adeje, publicado el 02/09/2008 en el BOP 173/08

Código: 102-480-UG-0-2_220_220

Etiqueta: RE

Descripción: Residencial

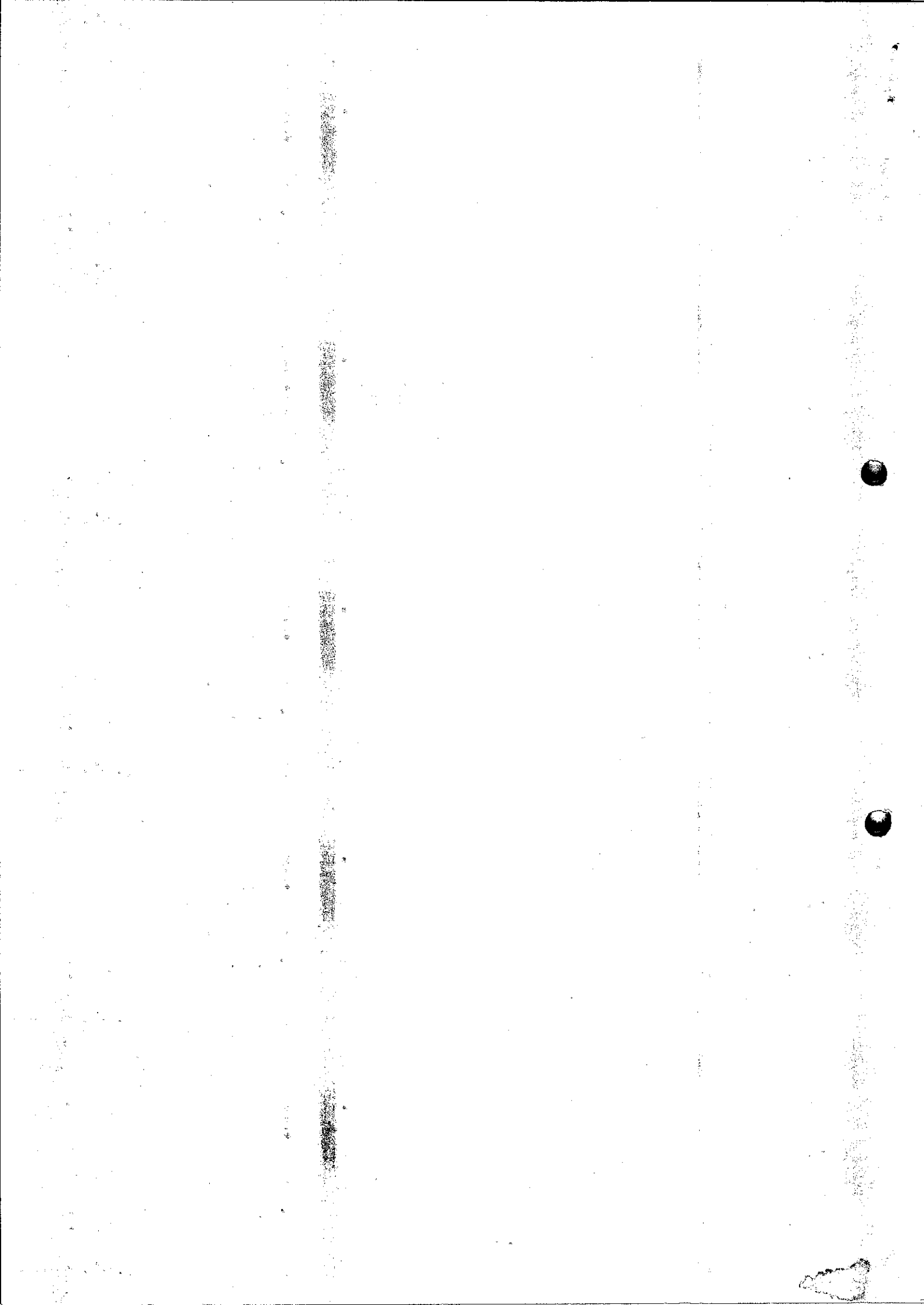
Usos globales



Escala 1:1.500

Usos Globales

AM	Ambiental	RE	Residencial	CO	Comunitario	IE	Infraestructuras
PR	Primario	TU	Turística	IN	Industrial		



Don OCTAVIO LINARES RIVAS LALAGUNA
 Registrador/a de la Propiedad de ADEJE
 N.I.F.....: 01472517B
 DOMICILIO REGISTRO: C.C. SAN EUGENIO, LOC. 93
 POBLACIÓN REGISTRO: 38660 - ADEJE (S/C TENERIFE)
 ES08 0182 5624 2002 0157 6314

AS NTO: 2161 0 DIARIO: 120

Minuta de los derechos que se devengan por el despacho del documento con N.º ENTRADA 394/2020 1/1

INTERESADO: Nombre : BANCO DE SABADELL SA
 D.N.I./C.I.F.: A08000143
 Domicilio : Avenida Oscar Espla, 37
 Población : 03007 - Alicante

N.º ARANCEL	CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	CANTIDAD	TOTAL
* 1	Asiento Presentación	lp 0	6,010121	2	12,020000
* 4.1B	Certif. Dom. y Cargas	lp 0,00	24,040484	1	24,040000
* 4.1C	Certif. continuada	lp 0,00	48,080958	1	48,080000
* 4.1E	Certif. Literal	lp 0,00	6,010121	1	6,010000
* 3.2	Nota Exped. Certific.	lp 0	9,015182	1	9,020000
* 4.1E	Notificación	lp 0,00	6,010121	4	24,040000
* 4.1E	Diligencia	lp 0,00	6,010121	2	12,020000
* 4.1E	información gráfica	lp 0	6,010121	1	6,010000
* MA.PA	Inf. Infrac.APMUN	lp 0	9,020000	1	9,020000
* 4.1E	Inf. Urbanístico	lp 0	6,010121	1	6,010000
% I.G.I.C.		IMPORTE	I.G.I.C.	TOTAL	
(*) 7,00		156,27	10,94	167,21	
		RETENCIÓN IRPF (15.00%)		23,44	
		TOTAL EUROS.....		143,77	



VALOR: ciento cuarenta y tres euros y setenta y siete centimos de euro
 (23.921 Pesetas)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos de responsabilidad del tratamiento de los datos: el Registrador, según el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulta compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá registrar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpd@registroadeje.es. El período de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.

VALOR Declarado

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6.ª del Real Decreto 1427 / 1989 (B.O.E. n.º 285 de 28 de Noviembre).

EL REGISTRADOR

FACTURA N.º	/	FECHA
00 1923/2020		26/5/2020
394/2020 F.C. *		143,77*

Firmado digitalmente por: DE WINT
ALVAREZ STEPHAN - 76652773Y
Fecha y hora: 03.11.2020 14:46:28



Sección: DEL
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3
 Avda. Chayofita s/n. Los Cristianos
 Arona
 Teléfono: 922 74 73 88/89
 Fax.: 922 74 73 87
 Email.: instancia3.arona@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Ejecución Hipotecaria
 Nº Procedimiento: 0000158/2016
 NIG: 3800642120160004188
 Materia: Sin especificar
 IUP: OR2016029287

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Ejecutante	BANCO DE SABADELL SA		Stephan De Wint Alvarez
Ejecutado	Elisaveta Andonova Ristomanova		
Ejecutado	Ruben Mesa Lopez		

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D. DAVID GARCÍA MUÑOZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Arona

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Arona.

HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 0000158/2016 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a instancia de D./Dña. BANCO DE SABADELL SA, con D.N.I. A08000143, con Domicilio en plaza cataluña, 1 San Cristóbal de La Laguna, contra D./Dña. ELISAVETA ANDONOVA RISTOMANOVA y RUBEN MESA LOPEZ con D.N.I 45982805D y 02652002X, con domicilio en C/ Isla De Tenerife, nº 9, Edf. Las Nieves, Blq. A, 1º, puerta 6, Adeje, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía de 149.955,37 euros en concepto de principal, de intereses ordinarios y moratorios vencidos 14,94 euros, más otros 19.500 euros que se determinan en la escritura hipotecaria en concepto de intereses y costas de esta ejecución, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- 1º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- 2º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- 3º.- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

Finca Urbana nº registral 33934 - Tomo 956; Libro 359; Folio 208

En Arona, a 03 de Mayo de 2019

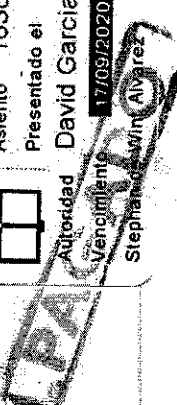
LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
DAVID GARCÍA MUÑOZ - Letrado de la Adm. de Justicia	02/05/2019 - 14:42:53
En la dirección https://sede.justiciaencanarias.es/sede/tramites-comprobacion-documentos/ puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente: A05003250-389af313c8030875f8ac13591bb1556804724537	
El presente documento ha sido descargado el 02/05/2019 13:45:24	

No podrá llevarse a cabo previa disposición de los datos de carácter personal que requieran un especial deber de tutela o la garantía del cual aún no podría ser cesados, ni comunicados con fines contrarios a los

Entrada 2068/ 2020 Tramite Tel. **IDF38016**
 Asiento 1638.0 Diario 121 Prot.158/2016
 Presentado el 24/06/2020 a las 13:05
 Autoridad David Garcia Muñoz
 Venomiento 17/09/2020
 Stephan De Wint Alvarez 659522980



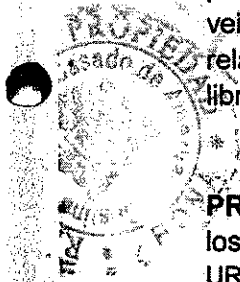
STANDARD INDUSTRIAL
CORPORATION
NEW YORK, N. Y.

STANDARD INDUSTRIAL
CORPORATION
NEW YORK, N. Y.



Doña CRISTINA COLORADO CASADO DE AMEZUA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE ARONA, PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS.

C E R T I F I C O: Que en vista de lo que se interesa en el precedente mandamiento librado por don David García Muñoz, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Arona, número 158/2016 de procedimiento, que ha sido presentado a las trece horas y cinco minutos del día veinticuatro de junio de dos mil veinte, según el asiento 1638 del Diario 121 y en relación a los términos en que está redactado, he examinado en todo lo necesario los libros de Archivo a mi cargo y de ellos resulta:



PRIMERO.- Que la finca **33.934**, con código IDUFIR 38016000169701, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA: Número TRES. APARTAMENTO en la planta primera distinguido con el número "1-A" de un edificio donde llaman "GUAZA", en el término municipal de ARONA. Se compone de estar-comedor-cocina, un dormitorio, cuarto de baño y balcón. Tiene una superficie útil construida, incluido su balcón de TREINTA Y NUEVE METROS CON CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS. Linda: **FRENTE**, en parte con apartamento dos-A, y en parte con rellano y caja de escalera; **DERECHA**, entrando, con vuelo a calle en proyecto; **IZQUIERDA**, en parte con vuelo a Carretera General y en parte con apartamento dos-A; y **FONDO**, con vuelo a calle en proyecto. **CUOTA:** A efectos de participación en las cargas, beneficios y elementos comunes, en relación con el valor total del inmueble de que forma parte, se le asigna el 14,00%.

Coordinación con Catastro: Respecto de esta finca no se ha realizado el análisis del estado de coordinación con catastro a los efectos de la reforma introducida por Ley 13/2015 en los art. 9 y 10 LH.

SEGUNDO.- Dicha finca consta actualmente inscrita a favor de:

Don RUBEN MESA LOPEZ, mayor de edad, con D.N.I. 2652002X, quien es titular de Propiedad de **PLENO DOMINIO**, con carácter Privativo, por título de Compraventa según resulta de la escritura nº protocolo 4123, autorizada por el notario de Adeje, Playa de Las Américas, Roberto J. Cutillas Morales, el día tres de diciembre de mil novecientos noventa y siete, que motivó la inscripción 8ª de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, al folio 40 del libro 595, tomo 1424 del archivo.

TERCERO.- Que la finca de la que se certifica se halla gravada con las siguientes:

Hipoteca (Préstamo)

Gravada, junto con otra finca más, con una Hipoteca (Préstamo) a favor del BANCO DE SABADELL, S.A., constituida mediante escritura autorizada por el Notario de San Isidro, Granadilla de Abona, Don Santiago Cháfer Rudilla, el día veintitrés de enero de dos mil cuatro, número 92 de protocolo; por un plazo de treinta años, a contar del día y con vencimiento el día veintitrés de enero de dos mil treinta y cuatro;

RESPONDIENDO esta finca de la suma de **cincuenta mil euros** de principal; sus intereses ordinarios de un año seis meses al tres coma setenta y cinco por ciento y hasta un máximo del doce por ciento; sus intereses moratorios de dos años al tipo máximo del quince por cien; y de la cantidad de **cinco mil euros** para costas y gastos. Tasación: **setenta y nueve mil euros**. Motivó la inscripción 11ª, al folio 42 del libro 595, Tomo 1424 del Archivo, en fecha trece de marzo de dos mil cuatro.

Hipoteca (Préstamo)

Gravada, junto con otra finca más de distinto distrito hipotecario, con una Hipoteca (préstamo) a favor del **BANCO SANTANDER, S.A.**, constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Arona, Los Cristianos, Don Nicolás Castilla García, el día veintitrés de febrero de dos mil once, número **509 de protocolo**; por un plazo de ciento ochenta meses, con vencimiento el día veintitrés de febrero de dos mil veintiséis; RESPONDIENDO esta finca de la suma de **diez mil euros** de principal; de un importe de **mil trescientos treinta euros** por sus intereses ordinarios de un año al tipo máximo del trece coma treinta por ciento; de un importe de **tres mil euros** por sus intereses moratorios de tres años al diez por ciento; y de la cantidad de **dos mil quinientos euros** para costas y gastos. Tasación: **setenta mil doscientos veintiséis euros y dieciséis céntimos de euro**. Motivó la inscripción 12ª, al folio 39 del libro 1078, Tomo 1907 del Archivo, en fecha cuatro de abril de dos mil once.

Anotacion Preventiva

Gravada con la Anotación Preventiva de Embargo letra "D", extendida con fecha 20-10-2016, al folio 193 del libro 1583, Tomo 2412 del Archivo, practicada en virtud de mandamiento expedido el quince de julio de dos mil dieciséis, por el Juzgado Primera Instancia e Instrucción Nº1 de Granadilla de Abona, procedimiento de ejecución de títulos no judiciales número 77/2016, promovidos contra don RUBÉN MESA LÓPEZ, doña GAYNOR LOUISE SOCTTC y la entidad mercantil COMPLETE LEGAL SOLUTIONS, SOCIEDAD LIMITADA, a favor de BANCO POPULAR ESPAÑOL, SOCIEDAD ANÓNIMA, habiéndose despachado ejecución por la cantidad de **TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO** de principal, mas **NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS DE EURO** de intereses y costas de ejecución, presupuestados inicialmente para intereses y costas de la ejecución, que hace un total de **CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRECE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO**.

Anotacion Preventiva

Gravada con la Anotación Preventiva de Embargo letra "E", extendida con fecha 08-06-2018, al folio 193 del libro 1583, Tomo 2412 del Archivo, practicada en virtud de mandamiento expedido el diez de mayo de dos mil dieciocho, por el Juzgado Primera Instancia Nº1 de Granadilla de Abona, autos número 52/2016, promovidos contra Don RUBEN

MESA LOPEZ, Doña ELISABETA ANDONOVA RISTOMANOVA y COMPLETE LEGAL SOLUTIONS, S.L., a favor del "BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A.", en reclamación de siete mil ochocientos veintiséis euros y veintisiete céntimos de euro de principal, y la cantidad de dos mil trescientos cuarenta y siete euros y ochenta y ocho céntimos de euro para intereses y costas.

CUARTO.- Que en este Registro no consta que la finca de la que se certifica sea la vivienda habitual.

QUINTO.- Que de la finca de que se Certifica, no se acredita la Referencia Catastral conforme a lo dispuesto en el art. 53.3 de la Ley 13/1996.

SEXTO.- Que no existe presentado en el Libro Diario de Operaciones, pendiente de despacho, ningún asiento que altere o modifique lo Certificado.

SIN ASIENTOS PENDIENTES

SEPTIMO.- Se hace constar por nota al margen de la HIPOTECA de la inscripción 11ª, la expedición de la presente Certificación, hallándose la misma en la actualidad subsistente y sin cancelar a favor del BANCO DE SABADELL, S.A.

Se incorpora a continuación copia de dicha inscripción:



NOTAS MARGINALES	FINCA N.º 33334
<p>de interés, el tipo aplicable en ningún caso será superior a DOCE ENTEROS POR CIENTO ni inferior a TRES ENTEROS SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO. Cuando se den circunstancias excepcionales que imposibiliten al banco determinar el tipo de interés de referencia ordinario a aplicar en un período de interés o si por cualquier causa dejase de existir el citado tipo o dejara de publicarse, se tomará para cada período de intereses, los tipos de interés sustitutivos por el orden que a continuación se expresa: a) el resultante de añadir un cuarto de punto al tipo de interés nominal anual correspondiente a la tasa anual equivalente, última publicada por el Banco de España en el B.O.E. en la fecha en que correspondiera efectuar el cálculo del tipo de interés aplicable a la revisión como tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años del conjunto de entidades; b) el tipo de interés nominal correspondiente al IRE publicado resultará de aplicar la siguiente fórmula: $I = \frac{I_{1980} + I_{1990}}{2}$ - 1) * 100, donde, I= interés nominal, I₁₉₈₀ tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda en el B.O.E. conjunto de entidades de crédito publicado por el Banco de España en el número de pagos a efectuar en un año, en el ejercicio anterior, al tipo de interés aplicable, en un año, en el ejercicio anterior, al tipo de interés aplicable, será el que estuviera vigente al producirse la inexistencia de los tipos de referencia convenidos. Tan pronto como las circunstancias lo permitan se restablecerá la utilización de las referencias por el orden establecido en la presente cláusula. 3) A efectos hipotecarios, tanto respecto del deudor cuanto de terceros hipotecarios, el tipo de interés que resulte por aplicación de los previsto en esta cláusula, no podrá superar el DOCE POR CIENTO anual. 4) Tanto el tipo de interés ordinario como el sustitutivo, en su caso, a aplicar en cada período anual, será el que resulte de efectuar su cálculo, según las fórmulas establecidas, el día 22 del mes en que termine el anterior período de intereses, basándose en el último publicado en dicha fecha. 5) No es precisa la notificación a la parte prestataria de las variaciones del tipo de interés, al ser los índices de referencia de los oficiales previstos. Todo ello sin perjuicio de que el banco, de acuerdo con lo que es uso del tráfico y práctica habitual en el sector del banco. 6) A todos los efectos, el tipo de interés ordinario y el tipo de interés sustitutivo, podrán ser editados mediante fotocopia ratificada del correspondiente B.O.E. mediante hacer constar en acta notarial su publicación en el B.O.E. y mediante certificación expedida por el Banco de España o por cualquier otro medio admitido en derecho. 7) De no convenirle a la parte deudora el nuevo tipo a aplicar a cualquiera de los siguientes períodos de interés, deberá comunicarlo al banco en un plazo máximo de quince días desde su entrada en vigor, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de tres meses, contados a partir de la mencionada fecha de entrada en vigor, durante cuyo plazo, para el caso de no aceptación por haber aumentado el tipo, se liquidará el préstamo al tipo último aplicado, y para el caso de no aceptación por haber disminuido el tipo y haber resultado inferior al mínimo previsto, se aplicará dicho mínimo. 8) Las obligaciones dinerarias de la parte prestataria dimanantes de este contrato, vencidas y no satisfechas, devengarán desde su vencimiento, intereses anuales de demora al tipo vigente en el momento de entrar la parte deudora en situación de mora, incrementado en TRES PUNTO. A efectos hipotecarios, tanto respecto del deudor cuanto de terceros hipotecarios, el interés de demora no podrá superar el DOCE POR CIENTO anual. El cálculo de los intereses de demora se efectuará basándose en el año comercial</p>	<p>Para A. J. del 21 al 21 de 1984</p>





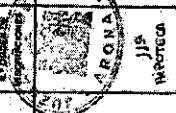
PROCESO	REGISTRO	APARTAMENTO/SECCION	LIBRO	TOMO
ITE	ARONA	ARONA	1048	1907

Finca N.º 33.33A. Aplicado

039

NOTAS MARGINALES

En 300 días, según la fórmula establecida en el punto 3 de la cláusula tercera, sexta y séptima. No obstante el vencimiento pactado, y sin perjuicio del cumplimiento anticipado previsto en el apartado 7 de la cláusula tercera bis, los partes convienen en forma expresa que el banco podrá dar por vencido de pleno derecho la totalidad del préstamo y exigir todas las obligaciones de la deuda contraídas en la parte prestataria, cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes: a) Cuando no se satisficiera por la parte prestataria al vencimiento de los plazos de amortización establecidos en una vez transcurrido cualquier día desde su vencimiento, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil; b) Cuando no se liquidasen a sus vencimientos las primas del seguro de incendios, así como los gastos de la comunidad de propietarios a la que perteneciera la finca; c) Si se arrendara el inmueble a terceros por renta anual que, capitalizada a la vez que se cubra la responsabilidad total asegurada, o si no se hiciera constar en el contrato de arrendamiento cláusula de revisión de renta de acuerdo con las variaciones del IPC; d) Cuando se constata la existencia de algunos de los gravámenes de cualquier carácter que tuviere rango registral prioritario y la hipoteca a constituir a favor del banco, y que no estén recogidas y por tanto admitidas en el título que motiva esta inscripción. CLAUSULAS GENERALES. PRIMERA. En garantía total del préstamo concedido, es decir, de CINCO MILES Y CINCO MIL EUROS de principal; del pago de los intereses que el banco acredite por el tipo máximo del DOUCE POR CIENTO y de intereses de demora de dos años hasta un tipo máximo del QUINCE POR CIENTO anual; así como de la cantidad de DIEZ Y CINCO MIL EUROS para costas, la parte prestataria constituirá hipoteca a favor del banco, que la acepta sobre esta y otra finca más de distinto distrito hipotecario, respondiendo la finca de este número de CINCUENTA MIL EUROS de intereses ordinarios de un año y medio, hasta un tipo máximo del DOCE POR CIENTO anual y de intereses de demora de dos años hasta un tipo máximo del QUINCE POR CIENTO anual; así como de los gastos de todo tipo para costas y gastos. OCTAVA. La hipoteca se extiende a los terrenos, edificaciones, artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y además a los mejoras, obras y edificaciones que se contengan en la finca hipotecada, a las mejoras, obras y edificaciones que se refieren al artículo 215 del Reglamento de las mejoras, obras y de terrenos, nuevas construcciones y ampliación de las existentes. Si por motivo de siniestro o por causa de expropiación forzosa tuvieran los propietarios de la finca hipotecada que recibir alguna cantidad, la percibirá en su nombre el banco, a quien deberá ser revocablemente para ello y el cual destinará las cantidades percibidas al pago de las obligaciones de la finca principal e intereses hasta donde alcanzaren. NOVENA. Los propietarios de la finca hipotecada quedan obligados: b) A tenerlas aseguradas contra incendios, rayos, explosiones y daños catastróficos, durante la vigencia de este contrato, en compañía de notoria solvencia, por una suma que como mínimo cubra el valor de aseguramiento bruto, excluido el valor del suelo. DECIMA. Si llegara el caso de que el banco, tuviere que hacer efectiva por la vía judicial la totalidad de los intereses, intereses y gastos con la finca objeto de hipoteca, podrá ejercitarlos a su elección, cualquiera de los procedimientos declarativos o ejecutivos admitidos en derecho, en especial el establecido en los artículos 661 al 668 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Sin perjuicio de que se trata de un contrato de préstamo cuyo objeto es el que desde su otorgamiento y sin que ello afecte a su naturaleza de contrato, así ni a la preferencia de cobro que ello comporta, se pacta expresamente por los





<p>NOTAS MARGINALES</p>	<p>N.º FONDO DE INSCRIPCIONES</p> <p>115</p> <p>MOCTEZUMA</p>	<p>FINCAN.º 33.934</p> <p>contratantes, que la cantidad exigible en caso de ejecución será la resultante de la liquidación efectuada por el Banco en la forma convenida por las partes en el contrato, a la cual se agregará el costo de inscripción de las oportunas cartillas inscripciones por fedatario público. A efectos ejecutivos: a) Se otorga a favor de la hipoteca para caso de subasta en la cantidad de SEISCIENTOS Y CINCUENTA MIL QUINIENTOS pesos, b) Su cesión como domicilio de la parte presentadora para la práctica de los requerimientos y notificaciones en el domicilio que se hipoteca junto con ésta, sita en Adeje, Famosa, Calle Tenesife, vivienda número seis en la planta primera del portal A. c) El Banco, podrá pedir en su caso la administración y posesión de la finca objeto de hipoteca en los casos previstos en la Ley, con facultad de cobrar las rentas, intereses y no satisfechas y las que fueren vencidas, con el derecho de cumplimiento de las obligaciones paratizadas, en el supuesto de falta de cumplimiento de las obligaciones paratizadas, el Banco también podrá optar por hacer efectivas dichas obligaciones mediante la venta extrajudicial de la finca hipotecada. La venta extrajudicial se realizará a favor del Banco con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario, a cuyo fin el Banco que sirva de tipo de la finca hipotecada, en el apartado a) de la escritura de la finca hipotecada, en el apartado b) de la cláusula anterior. c) La parte presentadora designa como mandatario que la represente en su día a los efectos de otorgar la escritura de venta de la finca, al Banco, quien podrá actuar por cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes para otorgar a terceros personas físicas o jurídicas, tengan o no éstas la condición de entidades de crédito, sin necesidad de notificar la cesión a la parte deudora y a la hipotecante, renunciando éstas al derecho de notificación. Las cesiones en una sola vez o en varias, podrán referirse tanto a la totalidad del préstamo como a una parte alcuota del mismo, siempre y cuando no suponga incremento de coste o gastos para el deudor. En su virtud, inscribo el presente préstamo sobre esta finca, a favor del Banco de Anamara, S.A., inscrita en el Registro de Inmuebles, y el convenio de rescusión del préstamo hipotecario en los términos también expresados. Así resulta de la escritura de PRESTAMO HIPOTECARIO, otorgada el día veintidós de mayo de dos mil cuatro, ante el Notario de San Pedro de Macoris, Sr. Juan Manuel Cháfer Ruedilla, número veintidós del número de los mil cuatrocientos sesenta y cinco del Libro 69. Pagado el impuesto y archivado la escritura de pago. Arona, Los Cristianos, a trece de marzo de dos mil cuatro.</p>
-------------------------	---	---



OCTAVO.- Con esta fecha se **COMUNICA** por correo con acuse de recibo al **BANCO SANTANDER, S.A.**, como titular de derecho posterior, la expedición de esta Certificación, conforme al art. 689.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; comunicación que queda archivada en unión del mandamiento en el legajo correspondiente. Las incidencias que posteriormente surjan de tal comunicación, le serán comunicadas a ese Juzgado.

NOVENO.- En cuanto a la Referencia Catastral, si esta constare, y salvo que expresamente se indique que la finca ha quedado coordinada gráficamente con el Catastro, no tiene por que implicar conformidad de la descripción registral con la catastral, ni exceso o defecto de cabida, ni modificación de linderos o superficie, sino sólo un dato más sobre localización de la finca en un entorno o zona.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente que firmo en Arona, el día uno de julio de dos mil veinte.-

Este documento ha sido firmado digitalmente por la registradora: doña **CRISTINA COLORADO CASADO DE AMEZUA** con firma electrónica reconocida.



(*) C.S.V. : 23801699A34BD998

Documento firmado electrónicamente (R.D. 1671/2009 Art. 21.c). Autenticidad verificable mediante Código Seguro Verificación 23801699A34BD998

El presente documento constituye fiel réplica del original firmado a través de firma electrónica reconocida de la Registradora de la Propiedad, Cristina Pilar Colorado Casado de Amezá, el cual queda depositado a su disposición en el Archivo electrónico del Registro de la Propiedad de Arona.

(*) **Código Seguro de Verificación:** este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de



acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es



La difusión personal que acompañe a este documento no podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía de su resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a los

Entrada 20687/2020 Tramite Tel 0206 8206
 Asiento 1638.0 Diario 121 Prot.158/2016
 Presentado el 24/06/2020 a las 13:05
 Autoridad David Garcia Muñoz
 Vencimiento 17/09/2020
 Stephan de Wint Alvarez 659522960



La difusión personal que acompañe a este documento no podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía de su resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a los



Sección: DEL
 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3
 Avda. Chayofita s/n. Los Cristianos
 Arona
 Teléfono: 922 74 73 88/89
 Fax.: 922 74 73 87
 Email.: instancia3.aron@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Ejecución hipotecaria
 Nº Procedimiento: 0000158/2016
 NIG: 3800642120160004188
 Materia: Sin especificar
 IUP: OR2016029287

<u>Intervención:</u>	<u>Interviniente:</u>	<u>Abogado:</u>	<u>Procurador:</u>
Ejecutante	BANCO DE SABADELL SA		Stephan De Wint Alvarez
Ejecutado	Elisaveta Andonova Ristomanova		
Ejecutado	Ruben Mesa Lopez		

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D. DAVID GARCÍA MUÑOZ, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 3 de Arona

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Arona.

HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 0000158/2016 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a instancia de D./Dña. BANCO DE SABADELL SA, con D.N.I. A08000143, con Domicilio en plaza cataluña, 1 San Cristóbal de La Laguna, contra D./Dña. ELISAVETA ANDONOVA RISTOMANOVA y RUBEN MESA LOPEZ con D.N.I 45982805D y 02652002X, con domicilio en C/ Isla De Tenerife, nº 9, Edf. Las Nieves, Blq. A, 1º, puerta 6, Adeje, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía de 149.955,37 euros en concepto de principal, de intereses ordinarios y moratorios vencidos 14,94 euros, más otros 19.500 euros que se determinan en la escritura hipotecaria en concepto de intereses y costas de esta ejecución, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- 1º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- 2º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- 3º.- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

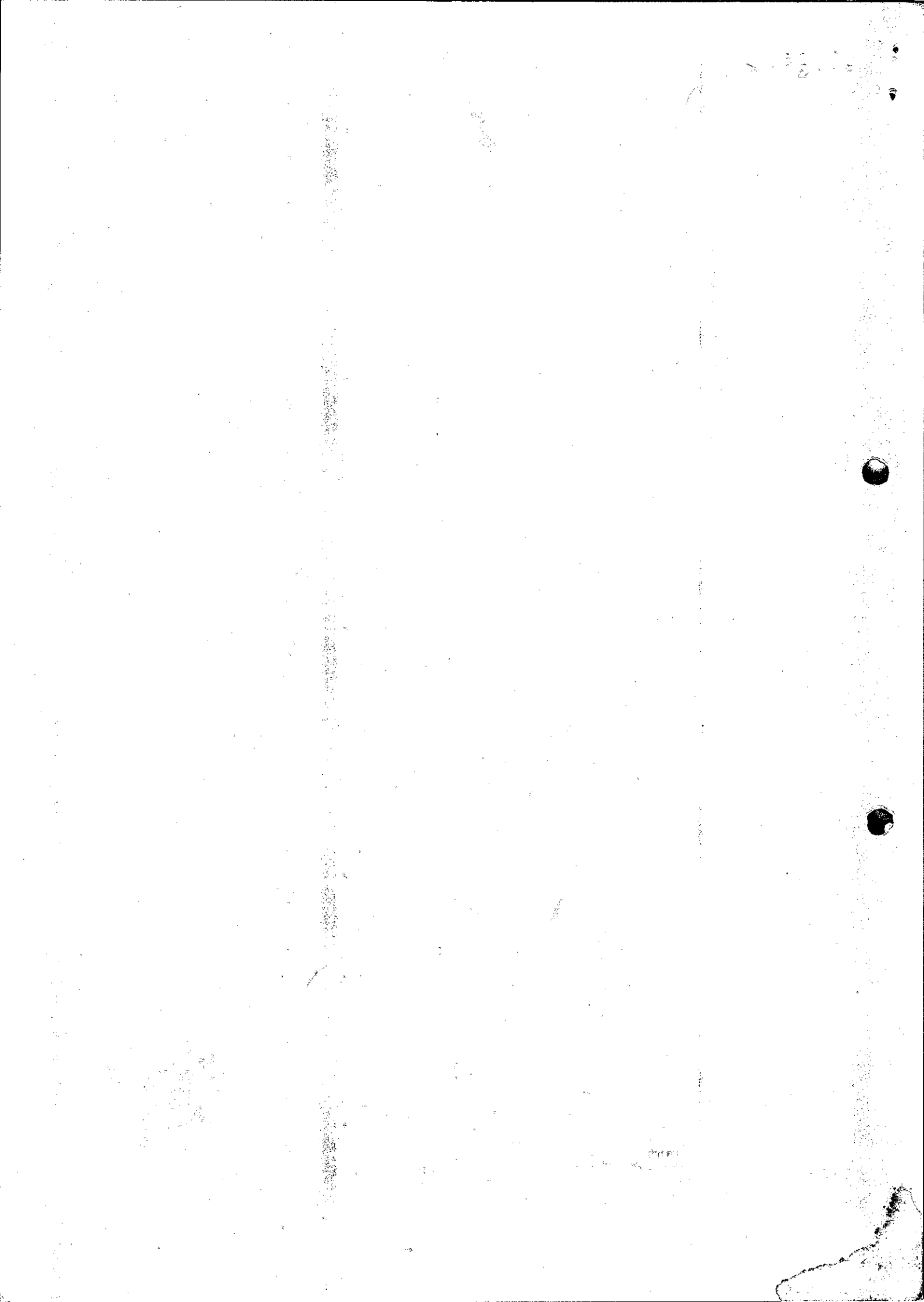
Finca Urbana nº registral 33934 - Tomo 956; Libro 359; Folio 208

En Arona, a 03 de Mayo de 2019

LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
 DAVID GARCÍA MUÑOZ - Letrado de la Adm. de Justicia
 02/05/2019
 En la dirección <https://sede.justiciaencanarias.es/seden/amites-comprobacion-documentos/> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia mediante el número de documento electrónico siguiente:
 A05003250-389af313c8030675f8ac13591bb1556804724537
 El presente documento ha sido descargado el 02/05/2019 13:45:24



Doña CRISTINA COLORADO CASADO DE AMEZUA
 Registrador/a de la Propiedad de ARONA
 N.I.F.....: 25411048G
 CC Parque Santiago 6, Av Chayofita 18, Of 3 A-B
 POBLACIÓN REGISTRO: 38650-Los Cristianos-Arona
 CCC 3076 0570 24 2333559223 / IBAN ES14 3076 0570 24 2333559223

SIENTO: 1638.0 DIARIO: 121

Minuta de los derechos que se devengan por el despacho del documento con N.º ENTRADA 2068/2020 1/1

INTERESADO: Nombre : BANCO DE SABADELL SA
 D.N.I./C.I.F.: A08000143
 Domicilio : Avenida Oscar Espla, 37
 Población : 03007 - Alacant

N.º ARANCEL	CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	CANTIDAD	TOTAL	
* 1	Presentación	lp	0			
* 4.1C	Certif. Continuada	lp	0	6,010121	1	6,010000
* 3.2	Nota Marginal	lp	0	3,080968	1	48,080000
* 4.1E	Com. 689 LEC	lp	0,00	9,015182	1	9,020000
	% I.G.I.C.			6,010121	1	6,010000
			IMPORTE	I.G.I.C.	TOTAL	
(*)	7,00	69,12	4,84		73,96	
RETENCIÓN IRPF (15.00%)					10,37	
TOTAL EUROS					63,59	

VALOR: sesenta y tres euros y cincuenta y nueve céntimos de euro

Para la confección de la minuta se han tenido en cuenta las Reducciones establecidas en los RR.DD.LL de 6/1999, 6/2000, 2/2003, 8/2010 y 18/2012

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.

VALOR Declarado

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6.ª del Real Decreto 1427 / 1989 (B.O.E. n.º 285 de 28 de Noviembre).

EL REGISTRADOR

